



Rad. 080013153016-2023-00019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDAD: REGULO EUGENIO DE LAVALLE VÉLEZ.

DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 9 de mayo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo radicado bajo el número 2023-00002 incoado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **REGULO EUGENIO DE LAVALLE VÉLEZ**; informándole, que se encuentra pendiente por seguir adelante la ejecución. -
Sírvasse proveer. -

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -**

Encuéntrese al Despacho el presente **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** que adelanta **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **REGULO EUGENIO DE LAVALLE VÉLEZ**, a fin de determinar si se acogen o no a las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El establecimiento financiero ejecutante solicitó iniciar, bajo las ritualidades consagradas en el Código General del Proceso, procedimiento por jurisdicción coactiva judicial en contra de **REGULO EUGENIO DE LAVALLE VÉLEZ**. En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha **6 de febrero de 2023**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) *TRESCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L. (\$303.565.336), por concepto del “saldo capital insoluto de la obligación”, correspondientes al pagaré N° 8760083999.*
- b) *Más los “intereses de mora a la tasa legal equivalente a la tasa máxima legal permitida, vencidos desde el día 28 de octubre de 2022”, correspondientes al pagaré N° 8760083999.*
- c) *OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L. (\$8.142.153), por concepto de “saldo capital insoluto de la obligación”, correspondientes al pagaré N° 8760084000.*
- d) *Más los “intereses de mora a la tasa legal equivalente a la tasa máxima legal permitida, vencidos desde el día 28 de noviembre de 2022”, correspondientes al pagaré N° 8760084000.*
- e) *Más las costas y agencias en derecho.*

Mediante memorial adiado 20 de abril de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante aportó constancia de envío de la citación para notificación personal, de conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica del demandado, **REGULO EUGENIO DE LAVALLE VÉLEZ**, indicada en la demanda, esto es, regulodelavalle@gmail.com, con fecha de envío y de acuse de recibido del 12 de abril de 2023, expedida por la empresa de mensajería **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.**, por lo cual, se entiende agotado el trámite de notificación del ejecutado **REGULO EUGENIO DE LAVALLE VÉLEZ**, bajo los parámetros del canon legal citado,



Rad. 080013153016-2023-00019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: REGULO EUGENIO DE LAVALLE VÉLEZ.

DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

evidenciándose que la parte demandada guardó silencio, por lo que se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P.-

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contentivo de una “obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine título* (no hay ejecución sin título).-

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con el título ejecutivo que acompaña a la demanda, esto son los Pagarés N° 8760083999 con fecha de creación de 26 de septiembre de 2022, y 8760084000 con fecha de creación 26 de septiembre de 2022, contentivos de una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. que a la letra expresa “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”, y siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago de fecha 6 de febrero de 2023 proferido por éste Juzgado.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de REGULO EUGENIO DE LAVALLE VÉLEZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 6 de febrero de 2023 proferido por este Despacho Judicial.-

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -

TERCERO: Requierase a la parte demandante y demandada que aporten liquidación del crédito y por secretaría liquídense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado REGULO EUGENIO DE LAVALLE VÉLEZ, fíjense como agencias en derecho el 3,5% del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$10.909.762) y a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A.; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. -



Rad. 080013153016-2023-00019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDAD: REGULO EUGENIO DE LAVALLE VÉLEZ.

DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez

Se.-

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en ESTADU No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.
_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria